



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO  
[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                        |
|------------|----------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | LUZ AMPARO ARANGO MEJIA                |
| DEMANDADO  | MARIA ZULEMA VEGA                      |
| RADICADO   | No. 63001-31-05-0004-2021-00171-00     |
| DECISIÓN   | Admite demanda                         |

Corregidos los defectos advertidos mediante auto del 18 de agosto de 2021 y efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por LUZ AMPARO ARANGO MEJIA en contra de MARIA ZULEMA VEGA, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a la demandada, la notificación personal y traslado a la citada demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: De acuerdo con lo requerido por la demandante en su demanda, la demandada al contestar la demanda deberá allegar todas las planillas, nóminas y recibos de pago de salarios realizados a la demandante.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia [jorifranc@gmail.com](mailto:jorifranc@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Laboral 004  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6529837db51f41e23ea5d28e6e0fe160136f51d2869d0e9ef357f27ad184b5a9**

Documento generado en 01/09/2021 05:03:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**